

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024006083 DE 15 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231155769 de 16/06/2023, la Doctora DIANA MAITE BAYONA A., en calidad de apoderada de GLOBAL WINE & SPIRITS S. A. S., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023009965 de 28 de septiembre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes requerimientos:

1. Aporte las técnicas de análisis empleadas en la determinación de las constantes analíticas, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 15 del Decreto 162 de 2021.
2. Complementar los resultados de medición de constantes analíticas y técnicas completas de análisis para metanol, congéneres, cafeína, furfural, azúcar, hierro, cobre, turbidez, conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 15 del Decreto 162 de 2021.
3. Aporte documento que certifique el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura del fabricante conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 22 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 3 del Decreto 162 de 2021 y en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del mismo artículo. Puesto que el documento aportado no es claro quién es la autoridad sanitaria pública en Alemania para emitir el CVL, dicho documento debe relacionar datos completos nombre del fabricante, domicilio, nombre del producto y marca comercial. Apostillado y traducido al idioma español en su totalidad.

Mediante escrito radicado No. 20231335102 de 19/12/202 la Doctora DIANA MAITE BAYONA A. actuando en calidad de apoderada de GLOBAL WINE & SPIRITS S. A. S., dio respuesta al auto en comento, dentro de los términos de ley.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Sobre rotulado del producto de la referencia, éste da cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

En cada botella consta la siguiente información (a través de nuestro número de lote):

1. Fabrica embotelladora
2. Año de producción
3. Día de la producción
4. Hora del día

Los ítems 1 a 3 indican el número de lote, los últimos cuatro dígitos (es decir, el ítem 4 mencionado arriba) representa la hora de la producción y se destina exclusivamente a la trazabilidad interna de Mast Jägermeister SE.

Para procedimientos administrativos oficiales díos cuatro dígitos no constituyen parte de numero de lote.

Ejemplo:

L-8-14-002-1320

Se lleno la botella en nuestra fabrica embotelladora numero 8 (L-8) EN EL AÑO 2014 (14), en el segundo día de año (002), a las 1:20 pm (1320)

La hora del día se representa según el ciclo de 24 horas (13:20), a diferencia de otros países que dividen la hora del día en dos periodos: a.m. y p.m, Dicho número de lote se ubica en la parte posterior de la botella, por debajo de la contraetiqueta y está grabado en la botella misma.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024006083 DE 15 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012, y en consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: LICOR DE HIERBAS CON CAFÉ COLD BREW COFFEE Marca JAGERMEISTER.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0012971
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES): MAST JAGERMEISTER SE con domicilio en ALEMANIA.
FABRICANTE(S): MAST JAGERMEISTER SE con domicilio en ALEMANIA.
IMPORTADOR(ES): GLOBAL WINE & SPIRITS S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 33,03 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION: LICOR
EXPEDIENTE No.: 20256821
RADICACIÓN No.: 20231155769

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto LICOR DE HIERBAS CON CAFÉ COLD BREW COFFEE Marca JAGERMEISTER en la presentación comercial de 700 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 15 de Febrero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ing. Lida Ortiz B.; Legal: Cristina De la Ossa Pa.
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory